



MINISTERIO  
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS  
ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS ESTATALES

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA POR REAL DECRETO 762/2024, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 762/2024, de 30 de julio (BOE 31 de julio de 2024), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

**Beneficiario y CIF**

DIPUTACIÓN DE GRANADA  
P-1800000-J

**Aplicación presupuestaria**

24.05.333A.464

**Finalidad**

Financiar gastos de funcionamiento del Centro José Guerrero que permitan el mantenimiento de sus actividades.

**Gastos o partidas subvencionables**

Gastos relacionados con:

- Transporte
- Textos
- Corrección de textos
- Traducciones
- Fotografías e ilustraciones
- Derechos de autor
- Diseño y maquetación
- Imprenta y fotomecánica
- Encuadernación

C/ PLAZA DEL REY, 1  
28071 MADRID  
TEL: 34917017256  
FAX: 34917017384

CSV : GEN-39d3-684a-7025-5207-36ca-7ec5-f34f-18b1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 08/10/2024 13:37 | Sin acción específica





- Seguros
- Suministros y mantenimiento
- Gastos de Energía eléctrica
- Gastos de Agua
- Gastos de Ascensor
- Gastos de Climatización
- Gastos de mantenimientos varios
- Certificados calibración termohigrómetros
- Revisiones y control de plagas
- Actualizaciones, alojamientos y dominios web y blog

#### Cuantía de la subvención (campo libre)

50.000,00 euros<sup>1</sup>

#### Forma de realización del pago

Una vez firmada la Resolución de concesión, el pago se hará efectivo mediante libramiento único y por el importe total de la misma, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

#### Exigencia de garantía

No procede

#### Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

<sup>1</sup> Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





### Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

### Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de marzo de 2025

### Forma de justificación

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - 2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - 3.º En su caso, la carta de pago de su devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
  - 4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

### Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro.





**Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención,  
y ampliación de plazos de justificación**

Con carácter excepcional podrá modificarse la Resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados, siempre que se solicite por escrito, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

La modificación de la Resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud deberá estar suficientemente fundamentada y presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 762/2024, de 30 de julio (BOE 31 de julio de 2024), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA  
Jordi Martí Grau





P.D. Apartado cuarto 2. d. de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES  
Isaac Sastre de Diego

Código seguro de Verificación : GEN-39d3-684a-7025-5207-36ca-7ec5-f34f-18b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-39d3-684a-7025-5207-36ca-7ec5-f34f-18b1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 08/10/2024 13:37 | Sin acción específica

